

Enmienda 149

Gabriele Bischoff, Domènec Ruiz Devesa
en nombre del Grupo S&D

Informe**A9-0158/2024****Salvatore De Meo**

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas a la ejecución de la reforma parlamentaria «Parlamento 2024»
(2024/2000(REG))

Reglamento interno del Parlamento**Título VIII – capítulo 1 – artículo 209 – apartado 2***Texto en vigor*

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. El reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional.

Enmienda

2. La composición de las comisiones reflejará, en la medida de lo posible, la composición del Parlamento. ***En lo que atañe a la representación política***, el reparto de los escaños de comisión entre los grupos políticos deberá corresponder al número entero inmediatamente superior o al número entero inmediatamente inferior que resulte del cálculo proporcional. ***En lo que respecta a la representación de género, los grupos políticos velarán por que la proporción de género en cada comisión no se desvíe en más de un 10 % de la proporción de género de los diputados que componen el Parlamento.***

Si las designaciones iniciales de los grupos políticos y los diputados no inscritos para las comisiones parlamentarias conducen a un resultado global que no cumpla el requisito de equilibrio de género, se iniciará un procedimiento para corregir el desequilibrio de género.

Para cada comisión parlamentaria en la que se produzca tal desequilibrio, el grupo político cuyas designaciones se desvíen más de su propio equilibrio de género interno, considerado el grupo en su conjunto, modificará los miembros titulares que haya designado para dicha comisión a fin de reducir el desequilibrio.

Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

Si todavía persiste el desequilibrio de género, se requerirá al grupo político con la siguiente mayor desviación que modifique los miembros titulares que haya designado para la comisión a fin de reducir dicho desequilibrio. Este procedimiento continuará hasta que el equilibrio de género de cada comisión cumpla el presente artículo. Si los grupos políticos no alcanzan un acuerdo sobre su participación proporcional *o la representación de género* en una o varias comisiones específicas, decidirá la Conferencia de Presidentes.

Or. en